



## **Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Femicida para el Estado de México**

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) y 38, párrafos séptimo y noveno de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emite la presente resolución respecto de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) por violencia feminicida para el estado de México, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

### **ANTECEDENTES**

#### **A) Solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México**

El 8 de diciembre de 2010, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio presentaron ante el Instituto Nacional de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva (Secretaría Ejecutiva) del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional) una solicitud de investigación para valorar la procedencia de una declaratoria de AVGM en el Estado de México.

El 28 de abril de 2014, en cumplimiento a la sentencia de amparo y desahogados los procedimientos establecidos en la materia, por unanimidad de votos, el Sistema Nacional, durante su 13º Sesión extraordinaria declaró procedente la admisión y ordenó el inicio de la investigación respecto de la solicitud de declaratoria de AVGM para el Estado de México.

#### **B) Del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para el estudio y análisis de la Solicitud de AVGM**

El 5 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso la Secretaría Ejecutiva solicitó a las personas titulares de la Secretaría de Salud, de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Desarrollo Social y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la designación de una persona representante de alto nivel, con



conocimiento en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, para conformar el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario encargado de analizar la solicitud de AVGM.

El 27 de junio de 2014, se llevó a cabo la primera sesión del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario encargado de analizar la posible emisión de la AVGM en el Estado de México, y el 14 de julio de 2015, referido grupo remitió a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional el Informe en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Acceso, publicado el 11 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación (Reglamento de la Ley 2008).

Finalmente, el 17 de julio de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley 2008, la Comisión Dictaminadora, conformada para valorar el Informe elaborado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, así como la información y pruebas remitidas por el Poder Ejecutivo del Estado de México, concluyó el proceso valorativo y emitió el dictamen correspondiente.

### **C) Resolución de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México**

El 28 de julio de 2015, en términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley 2008, durante la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional se acordó por unanimidad la procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para los 11 municipios del Estado de México.

El 31 de julio de 2015, la Secretaría de Gobernación emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México.

Dicha resolución integró en 4 medidas de seguridad, 6 medidas de prevención, y 7 de justicia las acciones que el gobierno del estado de México realizaría de manera coordinada para hacer frente a la violencia feminicida identificada.



## **D) Del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario encargado del seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México**

El 31 de agosto de 2015, para el seguimiento a la implementación de la AVGM emitida se instaló de nueva cuenta en términos de la normatividad aplicable el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) integrado en esta ocasión por una persona representante de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; el Instituto Nacional de las Mujeres; la Procuraduría General de la República; la Comisión Nacional de Seguridad; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el gobierno del Estado de México; la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, y tres personas expertas en temas relacionados a la violencia contra las mujeres, representantes de instituciones académicas o de investigación.

Asimismo, se determinó que los trabajos del GIM serían acompañados por un grupo de personas observadoras representantes de Amnistía Internacional, Equis Justicia para las Mujeres, ONU Mujeres y una persona experta en temas relacionados a la violencia contra las mujeres, representantes de instituciones académicas o de investigación.

## **E) Seguimiento e implementación de la declaratoria en el marco de los trabajos del GIM**

A partir de la instalación del GIM, el gobierno del estado de México ha dado a conocer a quienes integran el grupo de trabajo, las acciones que de manera constante y coordinada se han realizado para atender las 17 medidas establecidas en la declaratoria de AVGM y, por su parte, el grupo de trabajo observó y realizó recomendaciones para el fortalecimiento y mejora continua de acciones de gobierno, tales como: i) La priorización de medidas para ser implementadas de manera inmediata; ii) La estandarización y sistematización de información para la evaluación de cumplimiento de las medidas establecidas en la declaratoria de AVGM; iii) La publicación del Decreto emitido por Ejecutivo del Estado para establecer la obligatoriedad de atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México su difusión y capacitación al personal del servicio público; iv) La georreferenciación de la violencia feminicida; v) El diseño de la Unidad de Análisis y Contexto para los casos de feminicidios y desapariciones de niñas y mujeres, vi) El desarrollo de herramientas para la identificación de dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad; vii) Las mesas de trabajo para brindar acompañamiento técnico en la revisión de

3 de 13



expedientes y carpetas de investigación de muertes violentas de mujeres; viii) La creación de células de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas; ix) La recuperación de espacios públicos

## **F) Dictamen del GIM**

El 6 de septiembre de 2022, quienes integran el GIM durante su décimo novena sesión ordinaria aprobaron el *Dictamen sobre la implementación de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para los Municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad en el estado de México.*

En dicho dictamen, a través del análisis y valoración de las acciones realizadas por el gobierno del estado de México, quienes integran el GIM determinaron que se contaba con elementos suficientes para dar por cumplidas 7 de las 17 medidas establecidas en la declaratoria de AVGM; entre ellas 2 medidas de seguridad; 2 medidas de prevención y 3 medidas de justicia.

Asimismo, quienes integran el GIM establecieron en el dictamen la pertinencia de realizar una actualización de la Resolución de Declaratoria de AVGM con el objetivo de levantar las medidas consideradas por ese órgano colegiado como cumplidas, así como la actualización de algunas medidas en razón de los avances identificados, atendiendo a lo establecido en la reforma del 29 de abril del 2022 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El 14 de octubre del 2022, se notificó a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y los gobiernos municipales señalados en la declaratoria de AVGM.



## CONSIDERANDOS

Que el 29 de abril de 2022, se publicó en el en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup> el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de AVGM.

Que, con base en lo anterior, el artículo 23 de la Ley General de Acceso establece que La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos: I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Que el artículo 24 Quáter párrafo segundo señala que, *El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres*, y para ello establece en el inciso f) de dicho artículo, que el GIM propondrá las modificaciones, actualizaciones y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Que quienes integran el GIM con motivo del *Dictamen sobre la implementación de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para los Municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad en el estado de México*, determinaron con base en su análisis realizado el estatus de valoración del cumplimiento de cada una de las medidas señaladas en la Declaratoria de AVGM.

Que, del análisis realizado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, al dictamen emitido por el GIM el 6 de septiembre de 2020, se coincide en que la entidad federativa realizó acciones suficientes para la atención de las medidas de

---

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022)





prevención 1<sup>2</sup> y 2<sup>3</sup>; de las medidas de seguridad 1<sup>4</sup> y 4<sup>5</sup>; y de las medidas de justicia 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup> y 6<sup>8</sup>. En este mismo sentido, se coincide en las recomendaciones vertidas en el dictamen para el seguimiento de las temáticas identificadas por el grupo de trabajo.

Que si bien el GIM reconoció el trabajo realizado por las dependencias estatales y municipales del Estado de México para dar cumplimiento a las medidas señaladas en el párrafo anterior, también lo es que la violencia contra las mujeres y niñas persiste en los municipios señalados y que a 7 años de declarada la AVGM en el estado de México es necesario replantear la estrategia a través de la actualización de las medidas señaladas por el GIM en el Dictamen

Que, con base en el análisis de la situación que viven las mujeres y niñas en el estado de México, identificado por el GIM mediante su dictamen y su facultad establecida en el artículo 24 Quáter inciso f) y artículo 25 Bis párrafo segundo de la Ley General, los antecedentes y consideraciones expuestas, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emite los siguientes:

---

<sup>2</sup> Elaborar un Programa de Cultura Institucional para la Igualdad, así como una Guía de Ejecución para las y los servidores públicos del gobierno del Estado de México.

<sup>3</sup> Crear Unidades de Género que de manera coordinada operen en todas las instituciones del gobierno del Estado de México para promover, de manera transversal, entre otras cosas, la igualdad entre hombres y mujeres, así como el quehacer público con perspectiva de género.

<sup>4</sup> Publicar en lugares estratégicos y divulgar la naturaleza y los alcances de la Alerta de Violencia de Género con información accesible para la población.

<sup>5</sup> En tanto se elaboran los protocolos señalados, se solicita la emisión de un Decreto Administrativo por parte del Gobernador del Estado para que las autoridades competentes proporcionen atención inmediata a estos casos con base en los criterios internacionales en la materia y en los establecidos en el Protocolo Alba.

<sup>6</sup> Adoptar las medidas necesarias para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de delitos vinculados a la violencia de género, así como el acceso a la justicia y la reparación del daño. La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación y cadena de custodia, así como de la adecuada capacitación a servidoras y servidores públicos. Para ello, se requiere la asignación de mayores recursos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con el propósito de optimizar el funcionamiento de los servicios periciales y, en general, para mejorar el desempeño efectivo de la instancia encargada de procurar justicia. Diseñar estrategias específicas de localización e identificación de restos humanos e intercambiar información genética con otras entidades y con la Procuraduría General de la República.

<sup>7</sup> Crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios que, mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.

<sup>8</sup> Conformar un grupo de trabajo que revise y analice exhaustivamente la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos. Consecuentemente, se deberá establecer una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se ratifica la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad en el estado de México.

**SEGUNDO.** Se modifica parcialmente la resolución emitida el 31 de julio de 2015, mediante la cual la Secretaría de Gobernación, a través de Conavim, emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad en el estado de México.

**TERCERO.** Se dan por cumplidas las medias Primera y Segunda de Prevención; las medidas Primera y Cuarta de Seguridad, y las medidas Primera, Tercera y Sexta de Justicia de la resolución emitida el 31 de julio de 2015.

**CUARTO.** En cumplimiento de la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, con relación al artículo 26, fracción III, inciso a) y d) de la Ley General de Acceso, el Gobierno del estado de México, a través de los Ejecutivos Estatal y Municipales deberá emitir un mensaje a la ciudadanía de aceptación de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo, y de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas. Este mensaje deberá ser difundido, además, en las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 24 Septies fracción III de la Ley General de Acceso y artículo 38 Bis fracción I del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

### A. Medidas de Prevención

- I. Integrar y actualizar adecuadamente el Banco de Datos del Estado de México sobre Casos de Violencia contras las Mujeres. Esta medida deberá permitir en un plazo razonable monitorear las tendencias de la violencia contra las



mujeres, realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia y, en consecuencia, instrumentar políticas públicas efectivas. La información vertida en este banco debe ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim).

- II. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de México. La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como a los de procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Esta medida contempla el fortalecimiento de las herramientas teórico-prácticas de jueces y juezas en materia de perspectiva de género y derechos humanos.
- III. Diseñar una estrategia educativa en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello, se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente de talleres en materia de violencia de género y sexualidad dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria y preparatoria. Asimismo, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia.
- IV. Diseñar e implementar una estrategia intergubernamental de comunicación social que difunda información sobre los servicios de atención médica, psicológica, trabajo social, asesoría y orientación jurídica y canalización proporcionados por las áreas especializadas de los municipios e instancias del estado de México para la atención de quejas y denuncias realizadas por mujeres y niñas víctimas de violencia.





## **B. Medidas de seguridad**

- I. Diseñar e implementar una estrategia para la recuperación de espacios públicos que elimine los factores de riesgo que favorecen la comisión de delitos contra las mujeres, a partir de la identificación de las condiciones de inseguridad y violencia contra las mujeres. Dicho programa deberá fomentar la coordinación interinstitucional a nivel estatal y municipal para asegurar su integralidad, cobertura y potenciar los recursos presupuestales y humanos destinados.
- II. Elaborar y publicar los protocolos para la emisión, ejecución, seguimiento y registro de las órdenes de protección de naturaleza administrativa y jurisdiccional que las autoridades administrativas, el ministerio público o el órgano jurisdiccional competentes deberán otorgar a mujeres y niñas víctimas de violencia, dichos protocolos establecerán los lineamientos de coordinación entre las instancias responsables para la correcta implementación.
- III. Crear y fortalecer agrupaciones a nivel estatal y municipal, así como células de reacción inmediata especializadas para la actuación policial eficiente y profesional en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las mujeres

## **C. Medidas de justicia**

- I. Garantizar el acceso a la justicia a las mujeres y niñas del estado de México a través del fortalecimiento estructural, humano y financiero de la Fiscalía Central para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; la actualización, implementación y evaluación de protocolos especializados; y el fortalecimiento de capacidades en materia de derechos humanos y perspectiva de género del personal adscrito a la Fiscalía y la Comisión.
- II. Diseñar una página web que proporcione información a la población en general sobre los siguientes temas: i) información general y fotografías de personas desaparecidas o extraviadas; ii) información sobre las activaciones de la Alerta Amber; iii) los números teléfonos de los diferentes servicios que proporcionan apoyo de emergencia y atención a mujeres y niñas víctimas de



violencia de género; y iv) sobre los avances en las investigaciones por delitos vinculados a violencia de género.

- III. Institucionalizar un mecanismo que permita identificar, a partir de la revisión de averiguaciones previas o carpetas de investigación vigentes, en reserva y archivo, las faltas u omisiones cometidas al debido proceso, así como las posibles acciones que, en vía de colaboración, determinen nuevas líneas de investigación o reencause de las investigaciones de homicidios dolosos de mujeres como probables feminicidios, así como los casos de desaparición de mujeres y niñas.

#### **D. Medidas de reparación del daño**

- I. Definir los mecanismos de supervisión y sanción a servidoras y servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El Gobierno del estado de México deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación de conformidad con el artículo 26 fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso.
- II. Garantizar la intervención pericial en la determinación de las medidas que se emitan con motivo de la reparación integral del daño a víctimas directas e indirectas de los delitos cometidos contra mujeres y niñas, con el fin de establecer objetivamente las medidas que serán implementadas a favor de las víctimas teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

**SEXTO.** En cumplimiento a los artículos 49 fracción VI y XXV de la Ley General de Acceso y artículos 36 Bis, 36 Ter, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y sus municipios establecerán Programas de Acciones Estratégicas que prevea un esquema de seguimiento y evaluación a las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación del daño. Dichos Programas deberán estar alineado a la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que dé cumplimiento a los artículos



25º, 49, y 50 de la Ley General de Acceso. Dicho programa deberá ser entregado en un plazo no mayor a 45 días naturales.

**SÉPTIMO.** En términos del artículo 22; 23 letra C, inciso b), y 25 fracción III de la Ley General de Acceso el Programa de Acciones Estratégicas para la implementación de las medidas establecidas en el Resolutivo QUINTO deberá ejecutarse en un plazo de 12 meses a partir de la presentación de dicho Programa.

**OCTAVO.** En términos de los artículos 2, párrafo segundo; 23, letra E; 24 Septies, fracción IV, y 25, fracción V de la Ley General de Acceso La federación y el estado de México expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con los tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Así mismo, en términos del artículo 23 fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios deberán asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la declaratoria de AVGM.

Finalmente, la federación en el ámbito de sus competencias verificará que los montos asignados al Anexo “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres” en el Presupuesto de Egresos de la Federación en tanto la vigencia de la presente Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida en el estado de México, se distribuya en estricto apego a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las bases establecidas en los Subsidios, Fondos y Programas destinados por la federación que contribuyen a la implementación de la presente Resolución. Entre ellos, los asignados en el Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”.

---

<sup>9</sup> El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características: **I.** Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; **II.** Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado; **III.** Los plazos para su ejecución; **IV.** La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes; **V.** Los recursos presupuestales destinados para dichas actividades; **VI.** Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o **VII.** La estrategia de difusión en la entidad federativa de los resultados alcanzados.



**NOVENO.** El gobierno del estado de México y sus municipios en términos del artículo 23 letra D, de la Ley General de Acceso, deberá informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, seis meses posteriores a la emisión de presente Resolución sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de esta.

**DÉCIMO.** Notifíquese al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que en términos del artículo 24 Quáter de la Ley General de Acceso, dicho órgano colegiado tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a través de las siguientes acciones: a) Proponer a la Secretaría de Gobernación las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; b) Brindar asesoría técnica a las autoridades encargadas de instrumentar las medidas señaladas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; c) Analizar y dictaminar los informes periódicos presentados por las autoridades responsables de cumplir con la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; d) Realizar reuniones de trabajo con las autoridades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de Gobernación emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y f) Proponer la modificación, actualización y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

**DÉCIMO PRIMERO:** En términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso, notifíquese la presente Resolución a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Fiscalía General del Estado y de los Municipios, y remita para su conocimiento a la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio en su calidad de solicitantes.



**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese en la página de la Conavim la documentación y demás información generada con motivo del procedimiento de AVGM, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 23, 116, 120, y 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23 último párrafo y 36 Ter, párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2022

**Ma Fabiola Alanís Sámano**  
**Comisionada Nacional para Prevenir y**  
**Erradicar la Violencia contra las Mujeres**